



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La que suscribe **SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en el Reglamento del Senado de la República en sus artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 Y 172 y el artículos 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 149Ter del Código Penal Federal en materia de discriminación racial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México una de cada cuatro personas, ha padecido alguna forma de discriminación, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. El origen étnico-racial, el tono de piel, la forma de vestir, así como las creencias religiosas, preferencia sexual y/o situación socio-económica conforman los rubros en los que se concentra la discriminación percibida en el último año debido a estas características.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La importancia del primer artículo de nuestra Carta Magna es fundamental, al tratarse de la base y ejes rectores para conformar y entender nuestra gran nación. La no discriminación y la igualdad ante la ley constituyen los principios más básicos de los derechos humanos.

Los principios de igualdad y no discriminación son interdependientes y en ellos se sustenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principales tratados internacionales en materia derechos humanos, mismos que son reconocidos y adoptados como legislación vigente en el ámbito nacional.

Uno de los más importantes Tratados de los que México forma parte es la "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", que define en su artículo primero a *la discriminación racial*, como:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."



Para hacer frente a la problemática nacional y a los requerimientos internacionales, en junio del 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en la que se define por discriminación: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.*

Dentro de los principales compromisos que adquirió México, al ratificar como Estado miembro la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, es prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y expresiones, enfrentar la segregación racial, garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y adoptar medidas eficaces en los campos de educación, cultura e información que coadyuven a la positiva erradicación de estereotipos y prejuicios.

El pasado 30 de enero del presente 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en el juicio 805/2018, amparar y proteger a una asociación civil al confirmar la demanda por la omisión legislativa por parte de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, consistente en el incumplimiento al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Por lo anterior y a efecto de dar debido y cabal cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las disposiciones del artículo 4 de la multicitada Convención Internacional, someto a consideración del pleno, ampliar el espectro del tipo penal establecido en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal. Lo anterior, a efecto de sancionar todo tipo de propaganda y organizaciones que se funden en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan promover el odio y la discriminación racial.



La principal responsabilidad de las y los legisladores en materia de discriminación, consiste en generar un marco normativo basto y suficiente que efectivamente funcione para prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de discriminación racial, por lo que la presente Iniciativa pretende otorgar las garantías suficientes para la debida protección de los derechos humanos de las y los mexicanos, enfrentando la deuda histórica que se tiene con las miles y miles de víctimas.

Con la finalidad de dar claridad a lo anteriormente expuesto, se establece un cuadro comparativo en los términos siguientes:

Código Penal Federal	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:	Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta trescientos días multa a quien , por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas , opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de

<p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección</p>	<p>cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Difunda ideas o propaganda basada en la superioridad o en el odio racial.</p> <p>V. Lleve a cabo actos de violencia o cualquier incitación a cometer estos.</p> <p>VI. Asista, promueva o patrocine actividades racistas, incluida su financiación.</p> <p>VII. Voluntariamente forme parte de los órganos de gobierno de cualquier tipo de organización que promueva y/o difunda la discriminación racial.</p> <p>VIII. Incite a otros a la discriminación racial, en las modalidades previstas en los numerales del presente artículo.</p> <p>En el mismo sentido, se considerarán ilícitas y por tanto inexistentes, cualquier asociación,</p>
--	--

<p>de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>sociedad u organización que promueva o fomente cualquier tipo de discriminación racial, de conformidad con los numerales anteriores.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, condicione o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de</p>
---	--



	<p>subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	---

Por último, es importante señalar que nuestro máximo Tribunal otorgó un plazo de un año al H. Congreso de la Unión, a efecto de armonizar nuestra legislación penal con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Igualmente, es menester recordar que México acude (8 y 9 de agosto), ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas sin haber cumplido una recomendación recibida desde el año 2012. Es decir, al aprobar la presente Iniciativa estaremos dando cumplimiento a lo mandatado por la ONU así como por la SCJN.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral II y se adicionan los numerales IV, V, VI, VII y VIII al artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta **trescientos** días multa a **quien**, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, **creencias religiosas**, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. ...
- III. ...
- IV. Difunda ideas o propaganda basada en la superioridad o en el odio racial.**
- V. Lleve a cabo actos de violencia o cualquier incitación a cometer estos.**
- VI. Asista, promueva o patrocine actividades racistas, incluida su financiación.**
- VII. Voluntariamente forme parte de los órganos de gobierno de cualquier tipo de organización que promueva y/o difunda la discriminación racial.**
- VIII. Incite a otros a la discriminación racial, en las modalidades previstas en los numerales del presente artículo.**



En el mismo sentido, se considerarán ilícitas y por tanto inexistentes, cualquier asociación, sociedad u organización que promueva cualquier tipo de discriminación racial, de conformidad con los numerales anteriores.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue, **condicione** o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 07 de agosto del 2019.